

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE APRUEBA EL INFORME QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE CONTIENE EL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS", EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES RAP-024/2023, RAP-025/2023 Y ACUMULADOS RAP-026/2023 Y RAP-027/2023 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

1. **APROBACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL JALISCO.** En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de julio, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-021/2019¹, este Consejo General aprobó el registro como partido político local denominado "Encuentro Social Jalisco", mismo que tuvo efectos constitutivos a partir del uno de agosto.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE

2. **APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y DOCUMENTOS BÁSICOS.** En sesión extraordinaria del catorce de julio, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-015/2020², este Consejo General aprobó el cambio en la denominación del partido político "Encuentro Social Jalisco", para ostentarse y quedar registrado como partido político local "SOMOS"; asimismo, fueron aprobados sus documentos básicos.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2019-07-31/iepc-acg-021-2019votopvc.pdf>

² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-07-14/06-iepc-acg-015-2020.pdf>

3. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformaron la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020–2021.

4. CÓMPUTOS MUNICIPALES. El nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regularon el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020–2021”, los consejos municipales electorales realizaron los cómputos de las elecciones de municipios.

5. CÓMPUTO DISTRITAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. El nueve de junio, conforme al artículo 376 del Código Electoral del Estado de Jalisco y los “Lineamientos que regularon el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020–2021”, los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo parcial de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

6. DECLARACIÓN DE VALIDEZ. El trece de junio, este Consejo General celebró sesión especial permanente en la cual realizó la calificación de las elecciones de municipios y declaró electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los consejos municipales electorales y realizó la asignación de regidurías de representación proporcional.

Asimismo, efectuó el cómputo estatal y declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, realizando la asignación correspondiente; expidiéndose las constancias respectivas.

7. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO³. En sesión extraordinaria de fecha diecisiete de julio, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-297/2021⁴, aprobó los mencionados lineamientos.

8. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". En sesión extraordinaria del veintiséis de julio, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-299/2021⁵, aprobó la designación del ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, como interventor responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local "SOMOS", en el proceso de liquidación. Con lo que se inició el periodo de prevención, con el fin de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

9. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". El dieciséis de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, en la décima séptima sesión ordinaria, aprobó el dictamen por el que se propuso la declaratoria de pérdida de registro del partido político local "SOMOS"⁶, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria para diputaciones y/o municipios en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y el extraordinario 2021 en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

10. DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LOCAL "SOMOS". El diecisiete de diciembre, en sesión extraordinaria, este Consejo General, aprobó el acuerdo identificado

³ En adelante Lineamientos de la materia.

⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-17/03iepc-acg-297-2021yanexo.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-26/03iepc-acg-299-2021yanexo.pdf>

⁶ Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/2._dictamen_perdida_de_registro_somos_cpmp.pdf

con clave alfanumérica IEPC-ACG-394/2021⁷, mediante el cual se sometió a consideración el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en el que se declaró la pérdida de registro del partido político local "SOMOS", al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro.

11. JUICIO FEDERAL SG-JDC-1018/2021. El veintitrés de diciembre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ dictó la resolución SG-JDC-1018/2021⁹ mediante la cual, por defecto del llamamiento al procedimiento disciplinario 02/2021 a Gonzalo Moreno Arévalo, resolvió: 1. Revocó la resolución dictada en el expediente JDC-744/2021; 2.- Confirmó la convocatoria emitida del procedimiento de investigación del Consejo Estatal de Vigilancia en contra de Gonzalo Moreno Arévalo; 3. Confirmó la determinación de los consejos de Vigilancia y de Honor y Justicia de "SOMOS" para incoar a Gonzalo Moreno Arévalo al procedimiento disciplinario 2/2021; 4. Revocó la "medida temporal" impuesta a Gonzalo Moreno Arévalo consistente en separarlo de su cargo como presidente del partido "SOMOS" y vinculó a este Instituto para que emitiera acuerdo en donde reconociera a Gonzalo Moreno Arévalo como presidente del Comité Directivo Estatal de SOMOS; 5. Dejó sin efectos el emplazamiento realizado al actor por la Comisión de Honor y Justicia respecto del Procedimiento Disciplinario 2/2021 así como las actuaciones subsecuentes; 6. Ordenó al Consejo de Honor y Justicia del partido político local "SOMOS" que el nuevo emplazamiento al actor se practicara en un domicilio determinado; 7. Ordenó a los consejos de Vigilancia y de Honor y Justicia, al Comité Directivo Estatal del partido político local "SOMOS", así como al secretario ejecutivo de este Instituto Electoral que, dentro de las veinticuatro horas realizaran las gestiones necesarias a efecto de reconocer a Gonzalo Moreno Arévalo como presidente del Comité Directivo Estatal del partido político local SOMOS; y por ultimo 8. Ordenó que dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo ordenado remitieran las documentales que acreditaran el acatamiento del fallo.

⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-12-17/14-iepc-acg-394-2021-acu-perdidaregistropartpolocsomos.pdf>

⁸ En adelante, Sala Regional Guadalajara

⁹ <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-1018-2021.pdf>

12. RECONOCIMIENTO DE GONZALO MORENO ARÉVALO. El veinticuatro de diciembre, el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, emitió acuerdo administrativo por el cual, en cumplimiento a la resolución referida en el punto anterior determinó reconocer a Gonzalo Moreno Arévalo como presidente del Comité Directivo Estatal del partido político local SOMOS, mismo que le fue notificado al propio Gonzalo Moreno Arévalo y al interventor, el veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

13. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-14/2022¹⁰. El diecinueve de mayo, la Sala Regional Guadalajara emitió la resolución dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SG-JRC-14/2022, mediante la cual confirmó la resolución impugnada dictada en el Recurso de Apelación identificado con clave alfanumérica RAP-003/2022 y acumulados RAP-004/2022¹¹, pronunciada por el Tribunal Electoral local que resolvió confirmar el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-394/2021, en el que se sometió a consideración el dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas a partidos políticos de este organismo electoral por el que se determinó la pérdida de registro como partido político local "SOMOS".

14. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DIO A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO LOCAL "SOMOS". El veintitrés de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos de la materia, la persona interventora publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "Aviso de Liquidación"¹² del otrora partido político local en liquidación "SOMOS", con el que se dio inicio formal a la etapa de liquidación.

15. EDICTO RESPECTO DEL REMATE DE BIENES MUEBLES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". El catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el edicto¹³ por el que se convocó al público en general al remate de bienes muebles del otrora partido político local "SOMOS".

¹⁰ Consultable desde: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JRC-0014-2022.pdf>

¹¹ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-003-2022-y-acumulado/>

¹² Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/06-23-22-iii.pdf>

¹³ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-14-22-i.pdf>

16. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ACREEDORES A CARGO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN "SOMOS". El catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la lista de acreedores¹⁴ a cargo del otrora partido político local en liquidación "SOMOS", con base en la contabilidad de éste, y los demás documentos que permitieron determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos presentadas.

17. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. El quince de agosto, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, dos escritos presentados por Gonzalo Moreno Arévalo y otros, así como de la persona jurídica "Provedora de servicios ANNECY, S.C.", a los cuales se les asignó los números de folios 01020 y 01021, respectivamente, notificando de ello a la persona interventora el dieciocho de agosto.

18. PRESENTACIÓN DE INFORME DE BALANCE. El quince de diciembre, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, en su calidad de persona interventora, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Informe de Balance de Liquidación, que incluye el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local en liquidación "SOMOS", mismo que fue registrado bajo el folio número 01621.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

19. APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023¹⁵, este Consejo General aprobó el informe presentado por la persona interventora, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "SOMOS".

¹⁴ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/Import/07-14-22-iii.pdf>

¹⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-01-31/8iepc-acg-003-2023.pdf>

20. PRESENTACIÓN Y REENCAUZAMIENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Inconformes con lo anterior, el diecisiete de febrero, quienes se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local "SOMOS" y la persona jurídica "*Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.*", interpusieron Recursos de Apelación *per saltum*, ante la Sala Regional Guadalajara, a los cuales se les asignaron los números de expediente SG-RAP-9/2023 y SG-RAP-10/2023, respectivamente, mismos que fueron reencauzados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por acuerdo plenario de fecha veintitrés de febrero.

El veinticuatro de febrero, fueron recibidos en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, los medios de impugnación registrados con los números de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023, respectivamente.

21. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE RAP-002/2023 Y RAP-003/2023. El catorce de junio, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente RAP-002/2023¹⁶ y RAP-003/2023¹⁷, las cuales confirmaron el acuerdo impugnado identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023.

22. JUICIOS ELECTORALES. El veinte de junio, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara, asignándoseles los números de expediente SG-JE-025/2023 y SG-JE-026/2023.

23. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES¹⁸. El trece de julio, la Sala Regional Guadalajara, determinó revocar las sentencias impugnadas, ordenando al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitiera una nueva resolución, en la que asumiera competencia y resolviera en su integridad la controversia planteada en las demandas primigenias.

¹⁶ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-002-2023/>

¹⁷ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-003-2023/>

¹⁸ Consultable desde: [https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0025-2023- y https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0026-2023-](https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0025-2023-y-https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0026-2023-)

24. CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS. El tres de agosto, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación con los números de expediente RAP-002/2023¹⁹ y RAP-003/2023²⁰, en cumplimiento a las ejecutorias de la autoridad jurisdiccional federal dictadas en los juicios electorales identificados con número de expedientes SG-JE-025/2023 y SG-JE-026/2023.

25. JUICIOS ELECTORALES. El ocho de agosto, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara, asignándoles los números de expedientes SG-JE-029/2023 y SG-JE-030/2023.

26. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El diez de agosto, mediante oficios ACT/159/2023 y ACT/160/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, y registrados con los números de folio 01063 y 01062, respectivamente; el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco acordó requerir a este Instituto Electoral, para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, rindiera un informe en el que se señalaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias de fecha tres de agosto, relativas a los recursos de apelación de números de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

27. CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El once de agosto, mediante oficios 1623/2023 y 1624/2023 de la Secretaría Ejecutiva, este Instituto rindió el informe requerido por el Tribunal Electoral local.

28. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El catorce de agosto, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios ACT/162/2023 y ACT/163/2023, registrados con los números de folio 01077 y 01078, respectivamente, mediante los cuales, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco comunicó los acuerdos en los que ordenó a este órgano colegiado, requerir a la persona designada como interventora, para que en el término de veinticuatro horas informara a este Consejo

¹⁹ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-002-2023-cumplimiento-de-ejecutoria/>

²⁰ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-003-2023-cumplimiento-de-ejecutoria/>

General, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias del tres de agosto, relativas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

29. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El quince de agosto, en la segunda sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2023²¹, este Consejo General aprobó requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del otrora partido político local "SOMOS", en los términos señalados en el punto que antecede.

En la misma fecha, en cumplimiento al acuerdo antes referido y mediante oficio número 1677/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al Interventor del otrora partido político local "SOMOS", copia del acuerdo referido y los escritos presentados por quienes se ostentaron como trabajadores del partido en liquidación y proveedor de este, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el quince de agosto del año dos mil veintidós, registrados con los números de folio 01020 y 01021, respectivamente.

30. PRESENTACIÓN DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA PERSONA INTERVENTORA Y REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de agosto, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, interventor del otrora partido político local "SOMOS", presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con número de folio 01098; al cual adjuntó la información requerida por este Consejo General en el antecedente anterior; dicha información fue remitida de manera inmediata por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

31. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. El veintitrés de agosto, fueron recibidos los oficios ACT/185/2023 y ACT/186/2023, registrados en la Oficialía de Partes de este Instituto con los números de folio 01156 y 01157, respectivamente, en los que se notifican los acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, teniéndose

²¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-15/4iepc-acg-049-2023.pdf>

a este Consejo General, cumpliendo con los requerimientos realizados el once de agosto; adicionalmente, en estos mismos acuerdos el Tribunal Electoral local, estableció un plazo de cincuenta días hábiles, para que este Consejo General diera cumplimiento con la totalidad de los efectos ordenados en las sentencias dictadas en los recursos de apelación identificados con número de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

32. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES²². El veinticuatro de agosto, la Sala Regional Guadalajara, resolvió los juicios electorales mencionados en el antecedente 21 los cuales fueron notificados a este Instituto por medio del Tribunal Electoral local, mediante oficios ACT/189/2023 y ACT/190/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de agosto, y registrados con los números de folio 01171 y 01172.

En las resoluciones mencionadas, la Sala Regional Guadalajara determinó, entre otros aspectos, que por conducto del secretario ejecutivo y en un plazo que no excediera de tres días hábiles a partir de la notificación de la sentencia, requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, copia certificada del Informe anual del ejercicio 2020 del otrora partido político local "SOMOS", en los términos solicitados, conforme al acuse que obraba en el expediente del Recurso de Apelación local.

Asimismo, estableció que, en el plazo de cinco días hábiles otorgados al Consejo General emitiera un acuerdo en el que ordenara al interventor del otrora partido político local "SOMOS", que en el plazo cinco días hábiles, diera respuesta a los escritos presentados por la actora registrados con los folios 01020 y 01021, y una vez hecho lo anterior emitiera un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, respecto de la aprobación o no del informe que presentara el interventor.

33. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El treinta de agosto, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, en la resolución emitida en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente identificado con la clave SG-JE-29/2023; mediante oficio número 1754/2023

²² Consultables desde: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0029-2023-> y <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0030-2023->

de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que remitiera copia certificada del Informe Anual del ejercicio 2020 del otrora partido político local "SOMOS".

34. RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El dieciocho de septiembre, mediante oficio número INE/UTF/DA/13938/2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con el número de folio 01345; la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral remitió la copia certificada digital del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2020, del otrora partido político en liquidación "SOMOS".

35. REMISIÓN DEL INFORME AL INTERVENTOR. El veinte de septiembre, mediante oficio número 1982/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al interventor del otrora partido político local "SOMOS", copia del informe mencionado en el punto anterior, para su conocimiento.

36. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL EXPEDIENTE SG-JE-29/2023. El veintiuno de septiembre, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2023²³, este Consejo General aprobó requerir a la persona interventora del otrora partido político local "SOMOS", para que dentro del término de cinco días hábiles, diera respuesta a los escritos presentados el día quince de agosto de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrados con los números de folio 01020 y 01021, por las personas que se ostentaban como trabajadores del otrora partido político local "SOMOS" y a la persona jurídica denominada "Proveedora de Servicios ANNECY, S.C."; una vez notificadas las respuestas, la persona interventora otorgaría un plazo de cinco días hábiles para que las partes actoras manifestaran lo que a su derecho conviniera.

²³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-21/iepc-acg-062-2023.pdf>

Para que, posteriormente, en un plazo de cinco días hábiles, el interventor continuara con el proceso de liquidación, presentando a este Consejo General, el Informe de Balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "SOMOS" para resolver lo que en derecho correspondiera.

37. RESPUESTA DEL INTERVENTOR A LAS PERSONAS QUE SE OSTENTARON COMO TRABAJADORES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS" Y A LA PERSONA JURÍDICA "PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.". El veintinueve de septiembre, en cumplimiento al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2023, la persona interventora del otrora partido político local "SOMOS", dio respuesta a los escritos referidos en el antecedente anterior, y notificó a las personas que se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local "SOMOS" y la persona jurídica denominada "Proveedora de Servicios ANNECY, S.C."

38. RESPUESTA DE LAS PERSONAS QUE SE OSTENTARON COMO TRABAJADORES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS" Y LA PERSONA JURÍDICA "PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.". El seis de octubre, la persona interventora recibió en su oficina, escritos por medio de los cuales tanto las personas que se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local "SOMOS" y la persona jurídica denominada "Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.", manifestaron lo que a su derecho convino.

39. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL INTERVENTOR QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". El trece de octubre, el interventor designado presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "SOMOS", el cual se registró con el folio número 01544.

40. APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". El diecinueve de octubre, en la décima séptima sesión extraordinaria, mediante

acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-067/2023²⁴, este Consejo General aprobó el informe que presentó el interventor, en cumplimiento a las sentencias de los juicios electorales con números de expediente SG-JE-29/2023 y SG-JE-30/2023 emitidas por la Sala Regional Guadalajara.

41. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. Inconformes con lo anterior, el treinta y uno de octubre, "Gonzalo Moreno Arévalo y otros", y "Proveedora de Servicios ANNECY S.C.", interpusieron recursos de apelación, vía *per saltum*, ante la Sala Regional Guadalajara, a los cuales se les asignó los números de expediente SG-JE-42/2023, SG-JE-43/2023 y SG-JE-44/2023, por lo que ve a los primeros inconformes; en tanto que, el alfanumérico SG-JE-41/2023, al segundo. Mismos que fueron reencauzados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por acuerdo plenario de fecha siete de noviembre.

El ocho de noviembre fueron recibidos los medios de impugnación en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y registrados con los números de expediente RAP-024/2023, así como RAP-025/2023, RAP-026/2023 y RAP-027/2023. Estos dos últimos fueron acumulados por acuerdo plenario de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, para quedar como RAP-025/2023 y acumulados.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

42. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS. El veintinueve de enero, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió sentencias respecto de los recursos de apelación con números de expedientes RAP-025/2023 y acumulados²⁵; y RAP-024/2023²⁶, mismas que fueron notificadas mediante oficios ACT/033/2024 y ACT/032/2024, recibidos en Oficialía de Partes de este organismo electoral el treinta de enero, y registrados con los folios 00365 y 00367, respectivamente.

²⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-10-19/3iepc-acg-067-2023.pdf>

²⁵ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-025-2023/>

²⁶ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-024-2023/>

43. ACUERDO IEPC-ACG-016/2024 DEL CONSEJO GENERAL. El seis de febrero, en cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones citadas en el punto que antecede, en la sexta sesión extraordinaria, este Consejo General, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-016/2024²⁷, mediante el cual ordenó al interventor del otrora partido político local "SOMOS" que, en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que fuera notificado dicho acuerdo, remitiera a esta autoridad, el escrito de objeciones, presentado el seis de octubre del dos mil veintitrés por la parte actora ante el interventor,. El acuerdo en cita fue notificado a la persona interventora el ocho de febrero, mediante oficio 1168/2024 de Secretaría Ejecutiva.

44. ESCRITO POR PARTE DEL INTERVENTOR DANDO CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS ORDENADOS EN EL ACUERDO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-016/2024. El nueve de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito signado por la persona interventora Sergio Ramírez Sánchez, por medio del cual dio contestación a los requerimientos ordenados en el acuerdo referido en el punto anterior, el cual fue registrado con número de folio 00501.

45. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El trece de febrero, mediante oficio número 1388/2024, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, diversa documentación, la cual fue solicitada por las partes actoras mediante escritos de objeciones de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés.

46. REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LAS PARTES. Con fecha trece de febrero, mediante diversos oficios emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se requirió diversa documentación a las partes del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local "SOMOS", mismos que se listan a continuación:

- Con oficio 1389/2024, se requirió a Gonzalo Moreno Arévalo y otros, documentos que tuvieran en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación; por lo que, el día cuatro de marzo, presentó escrito en Oficialía de Partes, registrado con número de folio 00837, mediante el cual realizó manifestaciones en torno al requerimiento formulado.

²⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-06/1iepc-acg-016-2024.pdf>

- Mediante oficio 1390/2024, se requirió a Salma Leticia Mariscal Alfaro, representante legal de Proveedora de Servicios ANNECY SC, documentos que tuviera en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación; requerimiento sobre el cual no se tuvo respuesta.
- A través del oficio 1391/2024, se requirió a la persona interventora del otrora partido político local "SOMOS", los documentos que tuviera en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación; mismos que la persona interventora presentó el dieciséis de febrero en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y que fue registrado con número de folio 00590, en seis carpetas lefort, las cuales contienen documentos relacionados con la contabilidad del otrora partido político local "SOMOS".

47. RESOLUCIONES DE JUICIOS ELECTORALES. El veintinueve de febrero, la Sala Regional Guadalajara, emitió las resoluciones de los juicios electorales identificados con los números alfanuméricos **SG-JE-10/2024** y **SG-JDC-30/2024**, en las cuales determinó el sobreseimiento de éstos, en virtud de que los recursos de apelación con números de expedientes **RAP-025/2023** y acumulados²⁸; y **RAP-024/2023**²⁹, se encontraban en vías de cumplimiento por la autoridad responsable.

48. OFICIO INE/UTF/DA/13912/2024. El veintidós de abril, mediante oficio número **INE/UTF/DA/13912/2024**, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dio contestación al oficio número 1388/2024 de Secretaría Ejecutiva, habiendo adjuntado documentación requerida por la parte actora en el escrito de seis de octubre de dos mil veintitrés, realizando observaciones al respecto, registrándose con folio 02449 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

49. ACUERDO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-117/2024³⁰. El veintinueve de abril, en la décima sexta sesión extraordinaria, este Consejo General en cumplimiento a lo ordenado en los recursos de apelación **RAP-024/2023**, **RAP-025/2023** y acumulados, estableció la realización de diversas gestiones a fin de recabar información y

²⁸ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-025-2023/>

²⁹ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-024-2023/>

³⁰ Consultable en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-29/1iepc-acg-117-2024.pdf>

documentación para integrar el expediente del procedimiento de liquidación del otrora partido político local "SOMOS".

En el acuerdo citado, se ordenó a la persona moral Proveedora de Servicios Annecy, S.C., al ciudadano Gonzalo Moreno Arévalo y al interventor Sergio Ramírez Sánchez, llevar a cabo diversas diligencias para la integración del expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local "SOMOS".

Asimismo, se solicitó al Director General del Centro de Conciliación Laboral, Jalisco, informara si en su historial de registro se encontraban datos que indicaran que en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo trámite de conciliación relacionada con la persona moral Proveedora de Servicios Annecy, S.C. y por las personas ciudadanas Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, Rubicela Ismene Estrada Martínez, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe, quienes se ostentaron como acreedoras con cargas laborales del otrora partido político local en liquidación "SOMOS", y que pudieran corresponder a partir del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno a la fecha de la presente anualidad.

De igual forma, se solicitó a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco 1, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que proporcionara a este Instituto Electoral, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S)³¹, con los que contara en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a honorarios a cargo del otrora partido político local "SOMOS", y que fueran timbrados dentro de los meses de enero a diciembre del año dos mil veintiuno, en los cuales se pudieran visualizar periodos, nombres de empleados, concepto, comprobantes de nómina, importe del ISR³² retenido e importe del ISR a cargo entregado.

En el caso del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se le solicitó informara si en su historial de registro se encontraban datos que indicaran que en algún momento se

³¹ Comprobante fiscal digital por Internet (CFDI)

³² El impuesto sobre la renta (ISR)

hubiera presentado o llevado a cabo trámite de algún tipo de juicio de carácter civil, ante el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, presentado por la persona moral Proveedora de Servicios Annecy, S.C. y por las personas ciudadanas Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, Rubicela Ismene Estrada Martínez, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe, y que pudieran corresponder a partir del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno a la fecha de la presente anualidad.

En cumplimiento a lo ordenando en el acuerdo en cita, la Secretaría Ejecutiva giró los oficios que se describen en la tabla siguiente:

No. de oficio	Persona moral o jurídica a la que fue dirigido	Fecha de notificación
5746/2024	Proveedora de Servicios Annecy, S.C.	03 de mayo
5747/2024	Gonzalo Moreno Arévalo	03 de mayo
5748/2024	Sergio Ramírez Sánchez (Interventor)	03 de mayo
5981/2024	Centro de Conciliación Laboral Jalisco	06 de mayo
5980/2024	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	07 de mayo
5982/2024	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	13 de mayo

50. DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA PERSONA INTERVENTORA EN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL ACUERDO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-117/2024. El diecisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito registrado con número de folio 03985, suscrito por Sergio Ramírez Sánchez, interventor del otrora partido político local "SOMOS", mediante el cual dio respuesta a los requerimientos solicitados por oficio 5748/2024 de Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.

51. RESPUESTA QUE ÚNICAMENTE RINDE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. El veinticinco de mayo, se recibió el oficio **OF.0914/2024, EXP.0460/2024** de la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mismo que fue registrado con número de folio 04309 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, suscrito por el licenciado Salvador Cantero Pacheco, Coordinador General de la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo

de la Judicatura del Estado de Jalisco, por medio del cual dio contestación al requerimiento solicitado por este Instituto Electoral, manifestando que el sentido de la respuesta a la solicitud de acceso a la información era "NEGATIVO", al no encontrarse registro alguno en la base de datos.

En el caso del Centro de Conciliación Laboral Jalisco y de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco 1, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), no dieron respuesta a la solicitud de información que se les formuló dentro del plazo que para tal efecto se les concedió.

52. OFICIO RECORDATORIO 8406/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. El veintisiete de mayo, el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, giró oficio recordatorio 8406/2024 dirigido al Director General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Jalisco, a través del cual le solicitó que por su conducto y en el término de diez días hábiles informara si en su historial de registro se encontraban datos que indicaran que en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo trámite de conciliación relacionada con la persona moral y las personas físicas que se ostentaban como acreedoras del partido político en liquidación, y que pudieran corresponder a partir del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno a la fecha de la presente anualidad.

53. OFICIO RECORDATORIO 8407/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. El veintinueve de mayo, el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, giró oficio recordatorio 8407/2024 dirigido a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco 1, solicitándole al Servicio de Administración Tributaria (SAT), que por su conducto y en el término de diez días hábiles, proporcionara los documentos denominados CFDI'S, con los que contara en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a honorarios a cargo del otrora partido político local "SOMOS", y que fueran timbrados dentro de los meses de enero a diciembre del año dos mil veintiuno, del que se pudieran visualizar periodos, nombres de empleados, concepto, comprobantes de nómina, importe del ISR retenido e importe del ISR a cargo entregado.

54. OFICIOS 8409/2024, 8410/2024, 8411/2024 y 8412/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. El veintinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, giró los oficios 8409/2024, 8410/2024, 8411/2024 y 8412/2024, dirigidos a Proveedora de Servicios Anney, S.C, Gonzalo Moreno Arévalo, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y al interventor del partido en liquidación "SOMOS", respectivamente, mediante los cuales se

comunicó en cada caso, el envío de oficios recordatorios al Centro de Conciliación Laboral Jalisco (CCL) y al Servicio de Administración Tributaria (SAT), en los que se solicitó la información y documentación que pudiera encontrarse en su poder a efecto de que tuvieran a bien remitirla a esta autoridad para integrarla al expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del multicitado partido en liquidación.

55. RESPUESTA QUE RINDE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El tres de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, y fue registrado con número de folio 04660, el oficio CCLJ/DJ/837/2024, suscrito por la Coordinadora Jurídica, en suplencia del Director Jurídico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, por medio del cual dio contestación al requerimiento solicitado por este Instituto Electoral, manifestando que únicamente se podría proporcionar la información al dueño de la misma o al Tribunal si se tratare de la constancia de no conciliación o, en su caso, del convenio; por lo que no era posible atender la solicitud.

56. OFICIO 9979/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. El dieciocho de junio, el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, giró oficio 9979/2024, dirigido al interventor Sergio Ramírez Sánchez, por medio del cual se hizo de su conocimiento los resultados de las respuestas a la información solicitada a diversas dependencias y/o instituciones, y de la documentación recibida por oficio INE/UTF/DA/13912/2024 de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y se le solicitó que se avocara al estudio de los documentos fundatorios que fueron recabados por la Unidad de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral, proporcionándole liga electrónica y una memoria USB que contenía tales documentos que forman parte integral del expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local "SOMOS", para que emitiera el Informe de Balance y Recursos Remanentes dentro del término de cinco días hábiles, donde determinara los activos y pasivos, así como lo que en derecho correspondiera.

57. OFICIO 10020/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. El diecinueve de junio, el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, giró oficio 10020/2024, dirigido al Interventor Sergio Ramírez Sánchez, por medio del cual se hizo de su conocimiento que ya habían sido integrados al expediente del procedimiento de liquidación del otrora partido político estatal "SOMOS" los documentos fundatorios que le fueron solicitados mediante oficios 1391/2024 y 5748/2024 de Secretaría Ejecutiva, haciéndole llegar la totalidad de la documentación en original que en su momento fue remitida por parte del Interventor a la

Secretaría Ejecutiva de este Instituto; agotando el derecho de garantía de audiencia y defensa, el principio de exhaustividad y congruencia, así como el principio de contradicción que fue determinado en las resoluciones de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro emitidas en los expedientes RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, anexando el inventario de la totalidad de los documentos que se le remitieron.

58. FOLIO 05169 DE OFICIALÍA DE PARTES, SUSCRITO POR SERGIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". El diecinueve de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito registrado con el número de folio 05169, suscrito por Sergio Ramírez Sánchez, Interventor del otrora partido político local "SOMOS", mediante el cual solicitó prórroga del plazo de cinco días hábiles, para la entrega del Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes del Interventor.

59. OFICIO 10082/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. El veinte de junio, el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral giró oficio 10082/2024, dirigido al interventor Sergio Ramírez Sánchez, por medio del cual se hizo de su conocimiento el acuerdo administrativo de fecha veinte de junio, que autorizó concederle prórroga de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo para que rindiera el Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes.

60. INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES. El veintisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito registrado con el número de folio 05352, suscrito por el Interventor del otrora partido político local "SOMOS", mediante el cual hizo entrega el informe referido en el punto anterior.

61. ACUERDO IEPC-ACG-325/2024³³ DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El cuatro de julio, este Consejo General, acordó no aprobar el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "SOMOS" que presentó el interventor designado por este órgano colegiado, en vías de cumplimiento a las resoluciones de los

³³ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-07-04/1iepc-acg-325-2024.pdf>

recursos de apelación identificados con números de expediente **RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados**, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que carecía de una debida fundamentación y motivación, en torno a las solicitudes de reconocimiento de acreedores, así como de los documentos que se le remitieron para su análisis y estudio.

Además, este Consejo General determinó solicitar el apoyo al Tribunal Electoral local para que por su conducto se requiriera al Servicio de Administración Tributaria y al Centro de Conciliación Laboral del Estado por la información o documentación que les fue solicitada mediante oficios referidos en los antecedentes 49, 52 y 53; lo anterior, para la debida integración del expediente del partido político en liquidación.

62. OFICIO 10854/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. El nueve de julio, el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, giró el oficio número 10854/2024 dirigido al ciudadano Tomás Vargas Suárez, magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por medio del cual le solicitó que, por su conducto, se ordenara girar oficios al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que proporcionara los documentos denominados Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los que contara en su historial de registro, por concepto de pago de asimilados a honorarios a cargo del otrora partido político local "SOMOS", de los meses de enero a diciembre de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno. Asimismo, se solicitó se girara oficio al Centro de Conciliación Laboral Jalisco (CCL), para que, por su conducto, proporcionara información que señalara si en su historial de registro se encontraban datos que indicaran que en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo trámite de conciliación relacionado con la persona moral: Proveedora de Servicios Annecy S.C., y por las personas ciudadanas Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, Rubicela Ismene Estrada Martínez, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe", mismos que se ostentan como acreedores con cargas laborales del otrora partido político local en liquidación "SOMOS", y que pudieran corresponder a partir del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno a la fecha de la presente anualidad.

63. APERTURA DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA AL RECURSO DE APELACIÓN RAP-025/2023 Y ACUMULADOS RAP-026/2023 Y RAP-027/2023. El día

treinta de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante oficio ACT/2631/2024, registrado con el folio 05856, notificó a este Instituto Electoral, el acuerdo del veintinueve de julio, enterando la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia al Recurso de Apelación **RAP-025/2023 y acumulados**, promovido por Gonzalo Moreno Arévalo.

64. OFICIO 11633/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. El seis de agosto, el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el oficio número 11633/2024 dirigido al ciudadano Tomás Vargas Suárez, magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dio contestación con la manifestación correspondiente al acuerdo notificado mediante oficio ACT/2631/2024, referido en el punto 63 de antecedentes .

65. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE JALISCO. El veintiséis de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE-CG2243/2024, designó como personas consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, para un periodo de siete años contados a partir del uno de octubre del año en curso

66. TOMA DE PROTESTA DE LAS NUEVAS CONSEJERÍAS. El uno de octubre del año en curso, rindieron protesta de Ley ante este Consejo General, y entraron en funciones como consejeras electorales de este organismo electoral, el ciudadano Carlos Javier Aguirre Arias y las ciudadanas Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora.

67. SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SG-JE-119/2024 QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE RAP-025/2023 Y ACUMULADOS. El diez de octubre, la Sala Regional Guadalajara, resolvió como existente la omisión reclamada en el expediente SG-JE-119/2024 promovido por Gonzalo Moreno Arévalo y Nelly Marisol Estrada Guzmán, quienes reclamaron la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de resolver el incidente de inejecución de sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente RAP-025/2023 y ACUMULADOS, y se ordenó al citado Tribunal que en el plazo de diez días hábiles emitiera la determinación respectiva.

68. OFICIO RECORDATORIO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El once de octubre, el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, giró el oficio número 12969/2024 dirigido al ciudadano Tomás Vargas Suárez, magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, solicitando el apoyo a efecto de que ordenara

girar los oficios correspondientes al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que proporcionara los documentos denominados CFDI'S con los que cuente en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a salarios a cargo del otrora partido político local "SOMOS".

69. ACUERDO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO RAP-024/2023. El veinticinco de octubre, se notificó el oficio número ACT/3108/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, registrándose con número de folio 06878, por medio del cual se tuvo por cumplida la sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente RAP-024/2023, promovido por Proveedora de Servicios Annecy, S.C.

70. ACUERDO DEL EXPEDIENTE AG-002/2024 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El veintinueve de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio número ACT/3112/2024, registrado con número de folio 06892, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, hace del conocimiento el acuerdo de la misma fecha, emitido en el Asunto General con número de expediente AG-002/2024, en el cual se ordenó requerir al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco No 1, así como al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco (CCL), para que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación, proporcionara a esa autoridad jurisdiccional la información solicitada.

71. RESPUESTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El quince de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio SGTE-2865/2024, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por ministerio de ley, mismo que fue registrado con el folio número 06990, a través del cual se dio vista del contenido del oficio CCLJ/DJ/1680/2024 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco (CCL), en el que dio contestación al requerimiento de información solicitada por la autoridad jurisdiccional electoral local, informando que no existía registro en el Sistema Nacional de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco (SINACOL) respecto de algún procedimiento de conciliación laboral solicitado por las partes que se ostentan como acreedores del otrora partido político local "SOMOS", a efecto de proporcionarla a este Instituto Electoral.

72. RESPUESTA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. El veinticinco de noviembre, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito registrado con folio número 07026, mediante el

cual dio respuesta al oficio número 5980/2024 de la Secretaría Ejecutiva, en el que, se solicitó información relaciona con los CFDI'S de los que se ostentan como acreedores del otrora partido político local "SOMOS", en sentido negativo al no proporcionar información por considerar información confidencial protegida por secreto fiscal.

73. RESPUESTA POR PARTE DEL SAT AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El veintinueve de noviembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco presentó el oficio ACT/3236/2024 ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrándose con folio número 07077, mediante el cual se notificó el acuerdo de fecha veintiocho de noviembre emitido en el Asunto General con número de expediente AG-002/2024, en el que ordenó remitir a este Instituto Electoral, la respuesta rendida por el Servicio de Administración Tributaria que se refiere en el antecedente que precede, además, ordenó a este Consejo General continuar con el procedimiento de liquidación del otrora partido político local "SOMOS".

74. SOBRESEIMIENTO DEL ASUNTO GENERAL AG-002/2024. El tres de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco presentó el oficio ACT/3247/2024 ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrándose con folio número 07113, mediante el cual se notificó el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre emitido en el Asunto General con número de expediente AG-002/2024, en que se determinó **sobreseer** dicho asunto general, en virtud de que se desahogaron los requerimientos realizados por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, remitiéndose las constancias a este Instituto Electoral, considerando que el sustento de dicho expediente quedó sin materia.

75. ACUERDO IEPC-ACG-366/2024³⁴ DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El cinco de diciembre, en la trigésima primera sesión extraordinaria, este Consejo General, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-366/2024, mediante el cual se determinó otorgar al interventor del otrora partido político local en liquidación "SOMOS", un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo, para que, con los elementos que obran en el expediente de liquidación, emita y presente ante este Consejo

³⁴ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-05/1iepc-acg-366-2024.pdf>

General el Informe de Balance de Bienes y Recursos Remantes del otrora partido político local en liquidación, resolviendo conforme a derecho.

76. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". El trece de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito registrado con el número de folio 07189, suscrito por el interventor del otrora partido político local "SOMOS", mediante el cual hizo entrega del informe referido en el punto anterior.

Asimismo, el dieciséis de diciembre, el interventor designado presentó escrito en alcance al Informe de Balance de Bienes y Recursos Remantes, registrándose con el número de folio 07194 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral,

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con

base en ella se dicten, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad a los artículos 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales electorales a través del Consejo General ejercer funciones en diversas materias, entre otras, el otorgar el registro y decretar la pérdida del mismo en el caso de los partidos políticos locales, garantizar el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; la de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones se desarrollen con apego a la ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución y las demás facultades que determina la legislación electoral aplicable.

De igual manera, el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estipula que corresponde a los organismos públicos locales la atribución de la liquidación de partidos políticos locales, así como implementar las bases que rijan el procedimiento de liquidación que constituye el patrimonio, bienes y recursos de partidos políticos locales.

IV. DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS. En las sentencias citadas por el Tribunal Electoral se determinó lo siguiente:

En lo que concierne al Recurso de Apelación con número de expediente **RAP-024/2023**:

*"1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, para que por su conducto, y en el plazo de cinco días hábiles, emita un acuerdo en el que **ordene al Interventor del otrora partido político local Somos**, que en el plazo de veinticuatro horas, contados a partir de que sea notificado del*

acuerdo, remita a esa autoridad responsable, el escrito de objeciones, presentado por la parte actora ante el interventor, el seis de octubre del dos mil veintitrés.

*2. Hecho lo anterior de existir requerimientos en relación a pruebas ofrecidas, y que la parte actora haya acreditado haber realizado las gestiones pertinentes para su obtención, la responsable por conducto de su Secretario Ejecutivo y **en un plazo que no exceda de tres días hábiles**, deberá requerirlas, para efecto de que sean integradas al expediente de liquidación.*

*3. Desahogado el requerimiento, **en el plazo de cinco días hábiles**, conforme a lo previsto en el artículo 33 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con apoyo de la Unidad de Fiscalización, en su función de supervisar y vigilar la actuación del interventor, determinará lo que estime conducente; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada al Interventor y a la parte actora dentro del plazo igual de cinco días hábiles.* ³⁵

*4. Posteriormente, se continuará con el proceso de liquidación establecido en los Lineamientos resolviendo lo que en derecho corresponda, **en un plazo que no excederá de cinco días hábiles**.*

*5. Una vez hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **en el plazo de cinco días hábiles siguientes**, deberá:*

- a) Emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, donde exprese los fundamentos y razones que lo lleven a considerar que el informe que presente el interventor del partido político en liquidación Somos, resolviendo lo que conforme a derecho corresponda, tomando en consideración, además, las observaciones señaladas en la presente sentencia.*

³⁵ El Consejo General con apoyo de la Unidad de Fiscalización, supervisará y vigilará la actuación de la persona Interventora, así como los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto de la administración de sus recursos.

b) Hecho lo anterior, el Consejo General del citado Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a este fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten, incluyendo la notificación a la parte actora."

Por lo que ve al Recurso de Apelación con número de expediente **RAP-025/2023** y acumulados:

"Al resultar fundados y suficientes para revocar el acto impugnado, los agravios analizados en conjunto, en el considerando anterior, por los fundamentos y razonamientos expuestos, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado IEPC-ACG-067/2023 y por ende el Informe presentado por el Interventor, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos remanentes del otrora partido político en liquidación SOMOS. Lo anterior para los siguientes efectos:

1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, para que por su conducto, y en el plazo de cinco días hábiles, emita un acuerdo en el que ordene al Interventor del otrora partido político local Somos, que en el plazo de veinticuatro horas, contados a partir de que sea notificado del acuerdo, remita a esa autoridad responsable, el escrito de objeciones, presentado por la parte actora ante el Interventor, el seis de octubre de dos mil veintitrés.

2. Hecho lo anterior de existir requerimientos en relación a pruebas ofrecidas, y que la parte actora haya acreditado haberlas pedido con antelación a la presentación del escrito de objeciones, la responsable por conducto de su Secretario Ejecutivo y en un plazo que no exceda de tres días hábiles, deberá requerirlas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que sean integradas al expediente de liquidación.

3. Desahogado el requerimiento, en el plazo de cinco días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 33 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto

Electoral con apoyo de la Unidad de Fiscalización, en su función de supervisar y vigilar la actuación del interventor, determinará lo que estime conducente; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada al Interventor y a la parte actora dentro del plazo igual de cinco días hábiles.³⁶

4. Posteriormente, se continuará con el proceso de liquidación establecido en los Lineamientos resolviendo lo que en derecho corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

5. Una vez hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el plazo de cinco días hábiles siguientes, deberá:

- a) Emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, donde exprese los fundamentos y razones que lo lleven a considerar que el informe que presente el interventor del partido político en liquidación Somos, sea correcto y que las actuaciones del interventor sean ajustadas a Derecho, tomando en consideración, además, las observaciones señaladas en la presente sentencia.*
- b) Hecho lo anterior, el Consejo General del citado Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a este fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten, incluyendo la notificación a la parte actora."*

V. REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS, RAP-026/2023 Y RAP-027/2023, ASÍ COMO DIVERSOS CUMPLIMIENTOS A LOS MISMOS.

³⁶ El Consejo General con apoyo de la Unidad de Fiscalización, supervisará y vigilará la actuación de la persona Interventora, así como los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto de la administración de sus recursos.

- Con número de folio 00501 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la persona interventora remitió a esta autoridad responsable, los escritos de objeciones presentados por la parte actora ante el interventor, de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, y que fuera requerido al interventor mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-016/2024 de este Consejo General, como se refiere en los puntos 43 y 44 de antecedentes.
- Mediante oficio 1388/2024 de Secretaría Ejecutiva, este Consejo General requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral diversa documentación, la cual fue solicitada por las partes actoras mediante escritos de objeciones de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, recibiendo lo anterior con número de folio 02449 de Oficialía de Partes, el oficio INE/UTF/DA/13912/2024 habiendo adjuntando documentación requerida por la parte actora en escrito de seis de octubre del dos mil veintitrés, realizando observaciones al respecto, como se refiere en los puntos 45 y 48 de antecedentes.
- Con oficio 1391/2024 de Secretaría Ejecutiva, este Consejo General requirió al Interventor los documentos que tuviera en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación. Mismos que presentó en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el cual se registró con número de folio 00590, consistentes en seis carpetas lefort que contenían documentos relacionados con la contabilidad del otrora partido político local "SOMOS", como se refiere en el punto 46 de antecedentes.
- Mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-117/2024, este Consejo General atendiendo a lo ordenado en los recursos de apelación RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, estableció la realización de diversas gestiones a fin de recabar información y documentación que sirvieran para integrar el expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local "SOMOS", consistentes en girar oficio a la persona interventora, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco (CCL) y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (CJJ), referidos en el punto 49 de antecedentes.

- Con números de folios 03985, 04309 y 04660 el Interventor del otrora partido político local "SOMOS", el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, otorgaron respuesta a los requerimientos solicitados en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-117/2024, sin que se recibiera respuesta por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), como se refiere en los puntos 50, 51 y 55 de antecedentes.
- A través del oficio 9979/2024 de Secretaría Ejecutiva, se hizo del conocimiento al interventor el resultado a las gestiones realizadas por mandato del acuerdo identificado con clave alfanumérica **IEPC-ACG-117/2024** de este Consejo General, consistentes por una parte, a las respuestas a la información que fuera solicitada a diversas dependencias y/o instituciones, y por otra parte, a la documentación y manifestaciones obtenidas por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en oficio INE/UTF/DA/13912/2024, así como también del resultado a los documentos fundatorios que fueron recabados por la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, documentos que forman parte integral del expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local "SOMOS", proporcionándole una liga electrónica y una memoria USB que contenía noventa y dos ficheros, con noventa y cinco anexos en archivos PDF de los documentos señalados, solicitándole que se avocara al estudio de los documentos fundatorios, para que una vez que **entrara al estudio de los mismos emitiera el Informe de Balance y Recursos Remanentes dentro del término de cinco días hábiles, donde determinara los activos y pasivos y determinara lo que en derecho correspondiera**, como se refiere en el punto 56 de antecedentes.
- Mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-325/2024 este Consejo General atendió lo ordenado en los recursos de apelación RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, acordando no aprobar el informe de balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "SOMOS" presentado por el interventor designado, toda vez que carece de una debida fundamentación y motivación, en torno a las solicitudes de reconocimiento de acreedores, así como

de los documentos que se le remitieron para su análisis y estudio se observa que no fueron analizados, ya que únicamente se manifestaron de manera general, sin entrar al fondo del estudio y análisis de cada uno de ellos, determinando regresar el informe a efecto de que analizara y entrara al estudio de cada una de las pruebas que tiene en su poder, asimismo, este Consejo General consideró necesario que, por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se requiriera al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco (CCL), la información requerida, lo anterior, debido a que a la fecha se encontraba pendiente la obtención de dicha información por parte de estas, como se refiere en el punto 61 de antecedentes.

- A través del oficio 10854/2024 de Secretaría Ejecutiva, dirigido al ciudadano Tomás Vargas Suarez, magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral le solicitó que, por su conducto, ordenara girar oficios al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que proporcionara la documentación denominada Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los que contara en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a salarios a cargo del otrora partido político local "SOMOS", de los meses de enero a diciembre de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno; así como al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco (CCL), para que por su conducto proporcionara información que señalara si en su historial de registro se encontraban datos que indicaran si en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo algún trámite o procedimiento de conciliación relativo a las personas que se ostentan como acreedores del otrora partido político, referido en el punto 62 de antecedentes.
- Por medio del oficio recordatorio número 12969/2024 el secretario ejecutivo de este organismo electoral, giró oficio dirigido al magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, solicitando su apoyo a efecto de que ordenara girar los oficios correspondientes al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que proporcionara la documentación denominada Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los que contara en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a salarios a cargo del otrora partido político local "SOMOS", en

virtud de la nula respuesta por parte de dicha autoridad, como se refiere en el punto 69 de antecedentes, el cual fue registrado ante el órgano jurisdiccional local como AG-002/2024.

- Mediante folio número 06990 de Oficialía de Partes, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, presentó escrito dirigido al secretario ejecutivo de este organismo electoral, informando el contenido del oficio CCLJ/DJ/1680/2024, mediante el cual el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco (CCL), dio contestación al requerimiento solicitado por dicha autoridad jurisdiccional electoral, señalando que, una vez que fue revisado en los archivos internos con los que contaba ese organismo, se informaba, que no existía registro alguno de procedimientos de conciliación laboral solicitados por la persona moral ANNECY S.C. y las personas ciudadanas que se ostentan como acreedores del partido político "SOMOS", referido en el punto 72 de antecedentes.
- Con número de folio 07026 de la Oficialía de Partes, la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), dio respuesta al oficio número 5980/2024 de Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el que se solicitó información relacionada con los documentos Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de los que se ostentan como acreedores del otrora partido político local "SOMOS", y que le fueran solicitados por este Instituto Electoral para integrar el expediente de liquidación de "SOMOS", referido en el punto 73 de antecedentes.
- Mediante folio número 07077 de la Oficialía de Partes de este Instituto, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, presentó escrito dirigido al secretario ejecutivo de este organismo electoral, informando respecto al acuerdo dictado en el Asunto General con número de expediente **AG-002/2024**, mediante el cual se ordenó dar vista a este Instituto Electoral sobre la respuesta rendida por la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) en la que se señalaba la imposibilidad de dicha autoridad para proporcionar la información solicitada por considerarla confidencial, y ordenó a este Consejo General **continuar** con el procedimiento de liquidación del otrora partido político local "SOMOS", como se refirió en los puntos 74 y 75 de antecedentes.

VI. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. Derivado de que el otrora partido político local "SOMOS" perdió su registro y se encuentra en proceso de liquidación, tal y como fue referido en los antecedentes 9 y 10, el objeto del presente acuerdo es someter a consideración del Consejo General la aprobación del Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora partido político local "SOMOS", lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, que establece la obligación del interventor de formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines indicados, mismo que debe ser sometido a la aprobación de la autoridad electoral; en concordancia con el artículo 24 de los Lineamientos de la materia, que a la letra establece:

"Artículo 24. Una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido Político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, la persona interventora deberá realizar lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

V. Formular un informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado en la siguiente fracción."

Así, en cumplimiento de las sentencias dictadas en los recursos de apelación RAP-024/2023, RAP-025/2023 y acumulados, así como a lo estipulado en el Asunto General identificado con número de expediente AG-002/2024, del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el interventor del otrora partido político local en liquidación "SOMOS", presentó ante este Instituto el Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora partido político local en liquidación "SOMOS", como lo refiere el punto 77 de antecedentes, resolviendo determinar las obligaciones a cargo del partido político en liquidación.

VII. DEL ANALISIS A LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOS RECABADOS POR ESTE INSTITUTO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". De los documentos fundatorios que fueron recabados durante el desarrollo de diversas gestiones implementadas por este Consejo General, se consideran importantes y fundamentales a resaltar para su análisis y estudio, que sirvieron de base para lograr obtener una visión jurídica ajustada a derecho y que son determinantes para considerar que el informe que presenta el interventor del otrora partido político en liquidación "SOMOS", sea correcto y que las actuaciones del interventor sean ajustadas a derecho, sin demeritar a ninguno de ellos y que fueron entregados a la persona interventora mediante liga electrónica y memoria USB, que se encuentran contenidos en noventa y dos ficheros con noventa y cinco anexos en archivos PDF, así como los documentos emitidos mediante el oficio INE/UTF/DA/13912/2024 de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se realiza el estudio de fondo otorgándole valor probatorio relacionado con un hecho en específico, basado en las características, particularidades y de estar previstas sus formalidades en la ley, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo cual, conforme al criterio vertido en los considerando a los que se hace alusión a lo largo del cuerpo de las resoluciones de los expedientes RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, este Consejo General considera que se deberá analizar con exhaustividad los siguientes documentos que obran en el expediente de liquidación:

1. De la documental consistente en escritos de solicitud de reconocimiento de crédito de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, con números de folios 01020 y 01021 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, presentados por las personas que se ostentan como acreedores del otrora partido político local en liquidación "SOMOS", así como la persona jurídica "Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.", mismas a las que la persona interventora dio respuesta el día veintinueve de septiembre del año dos veintitrés, otorgándoles un plazo de cinco días para que manifestaran lo que a derecho correspondiera; del estudio de esta documental se desprende que la misma fue presentada en tiempo y forma de acuerdo con el plazo establecido, cumplió con los requisitos establecidos en la emisión y publicación del aviso de liquidación publicado en el Periódico Oficial "El

Estado de Jalisco³⁷, así como en los artículos 26 y 27 de los Lineamientos de la materia de este Organismo Electoral.

2. De la documental consistente en escritos de objeciones de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, presentados por parte de los acreedores ante la respuesta dada por parte de la persona interventora, a través de los cuales realizaron las manifestaciones que consideraron pertinentes debido el desconocimiento como acreedores y la negativa al pago de los créditos demandados en los escritos de fecha quince de agosto de dos mil veintidós; de esta documental se valora que los acreedores ejercieron su derecho de audiencia y defensa realizando objeciones en protección al reconocimiento de sus derechos como acreedores del otrora partido político en liquidación con el carácter de “trabajadores y proveedor de servicios profesionales”, respectivamente, manifestando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acontecimiento de los hechos, ofreciendo y relacionando con los hechos las pruebas que consideraron relevantes para la demostración de sus pretensiones, fundando y motivando sus argumentos, que una vez analizados y valorados los hechos vertidos en conjunto con los medios de prueba ofrecidos, es decir, el resultado de cada fuente-medio, le da certeza y credibilidad a lo señalado por los demandantes.
3. De la documental consistente en la sentencia SG-JDC-1018/2021, emitida por la Sala Regional Guadalajara, con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, por la cual se resolvió que por defecto del llamamiento al procedimiento disciplinario 02/2021 a Gonzalo Moreno Arévalo; revocó la “medida temporal” impuesta al mismo, consistente en separarlo de su cargo como presidente del otrora partido político local “SOMOS” y vinculó a este Instituto Electoral y al secretario ejecutivo para que emitiera acuerdo en donde se reconociera a Gonzalo Moreno Arévalo como presidente del Comité Directivo Estatal del otrora partido político local “SOMOS”, dentro del término de veinticuatro horas, mismo que fue efectuado el día veinticuatro y notificado el día veintisiete del mismo mes y año; asimismo, dejó sin efectos el emplazamiento realizado al actor por la Comisión de

³⁷ Consultable en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/06-23-22-iii.pdf>

Honor y Justicia respecto del Procedimiento Disciplinario 02/2021, así como las actuaciones subsecuentes; ordenó al Consejo de Honor y Justicia del otrora partido político local "SOMOS" que el nuevo emplazamiento al actor se practicara en un domicilio determinado; de la documental publica señalada se infiere que se está ante una resolución de los tribunales electorales la cual debe ser puntualmente acatada y cumplida cuando se trate de actos de naturaleza judicial o jurisdiccional, debe ser total, sin que pueda admitirse la realización de actos que trasciendan al núcleo esencial de las obligaciones exigidas, toda vez que su pronunciamiento debe contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las relativas a la ejecución de las sentencias del Tribunal Electoral federal, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria, las que deben reiterarse en la resolución de cumplimiento, por lo tanto, este órgano electoral, a través del Consejo General como autoridad involucrada, debe proceder al inmediato acatamiento de los fallos porque ello contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia; y que, de lo contrario, el incumplimiento de esa obligación produce una vulneración constitucional, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, a lo cual es menester otorgarle valor probatorio pleno.

4. De la documental consistente copias certificadas expedidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral del oficio INE/UTF/DA/13912/2024 y sus anexos, consistentes en los informes anuales 2020 y 2021, Dictamen consolidado de los ejercicios 2020 y 2021, estados de cuenta, pólizas, facturas, registros contables y catálogos de cuentas, oficios con clave alfanumérica INE/UTF/DA/13912/2024 e INE/UTF/DA/15561/2022, todos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los oficios de consultas INE/UTF/DA/17101/2022 y INE/UTF/DA/17342/2022. De las documentales señaladas, se colige que al ser emitidas por la autoridad electoral y demostrar que estas se encuentran en resguardo de su sistema de contabilidad, y que estas tienen relación con los hechos relacionados por los acreedores en sus escritos de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós y seis de octubre del

año dos mil veintitrés, así como de la sentencia judicial electoral referidos en los puntos 1, 2 y 3 del presente considerando, es determinante el peso del valor probatorio acerca de los hechos simples en el caso de las pruebas directas, esto es, las mismas tienen que ver directamente con un hecho principal en el litigio, por lo tanto, el grado de credibilidad de estos medios de pruebas coinciden con el valor probatorio y por lo tanto determina el grado de veracidad de los hechos relevantes, como lo es que, los acreedores Gonzalo Moreno Arévalo y las personas militantes fueron integrantes y registrados como asimilados a salarios, asimismo, la persona moral Proveedora de Servicios ANNECY S.C. como proveedor de servicios profesionales del otrora partido político en liquidación "SOMOS", a destacar durante los años 2020 y el primer cuatrimestre del año 2021, tal como se desprende y se puede observar de los documentos señalados y que forman parte integral del expediente de liquidación, lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 21, inciso d) y 24, fracción VI, segundo párrafo de los Lineamientos de la materia, se consideran personas trabajadoras del otrora partido político local en liquidación a la ciudadanía que sea reportada como tal ante este Instituto Electoral o ante el Instituto Nacional Electoral en los informes anuales de los ejercicios anteriores o en los informes parciales del avance del ejercicio en curso al de la pérdida o cancelación de registro, situación que al efecto aconteció y queda plenamente demostrado con las pruebas documentales aquí analizadas; toda vez que se trata de personas que en su momento laboraron o prestaron sus servicios profesionales como asimilados a salarios y, por otra parte, la persona jurídica como proveedora de servicios profesionales al otrora partido político en liquidación, y que fuera requerida y ofertada como prueba por la parte actora en el escrito de seis de octubre, realizando observaciones al respecto.

5. De la documental consistente en la consulta en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral (Proveedora de servicios ANNECY S.C.) y contrato original de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes. En relación con esta probanza al analizarla se concluye que la misma tiene valor probatorio pleno, toda vez que al realizar la búsqueda mediante los hipervínculos <https://www.ine.mx/registro-nacional-proveedores/> y <https://rnp.ine.mx/rnp/app/usuario?execution=els1> se puede corroborar que en

su momento existió el registro como proveedor de servicios ante el Instituto Nacional Electoral, con número de registro **202012091149917** y que va como activo por registro en el mes de diciembre del año dos mil veinte y como activo por refrendado en el mes de febrero del año dos mil veintiuno, no así la cancelación por no refrendo en el mes de marzo del año dos mil veintidós, lo anterior es coincidente con la versión de los hechos invocados por Salma Leticia Mariscal Alfaro, apoderada legal de la persona moral Proveedora de Servicios ANNECY S.C., en sus escritos de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós y seis de octubre del año dos mil veintitrés, referidos en los puntos 1 y 2 del presente considerando; toda vez que al examinar el contrato de prestación de servicios profesionales original que se tuvo a la vista, celebrado entre las partes Gonzalo Moreno Arévalo como presidente del Comité Directivo Estatal del entonces partido político local y la representante legal de la Proveedora de Servicios Profesionales, el mismo fue suscrito entre las partes y nació a la vida jurídica el día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, el cual cuenta con una vigencia de treinta días para ser registrado en el Registro Nacional de Proveedores después de firmado el contrato, teniendo que hacer el refrendo por parte del responsable de finanzas ante dicho registro en el mes de febrero de la anualidad de la que se trate y que se alcanza a deducir de los hechos manifestados por la parte demandante, pues por los meses de enero, febrero, marzo y abril de dicho año se realizaron por las dos dirigencias cambios de usuarios, claves o contraseñas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como los cambios de dirigencias situación que les impidió deducir sus derechos de cobro por los servicios profesionales prestados en el año dos mil veintiuno, lo antes señalado se robustece de conformidad a lo establecido en los artículos 17, 19, y 24 de los Lineamientos para la inscripción, emisión de hojas membretadas registro de contratos celebrados entre las proveedoras y sujetos obligados, refrendo, cancelación voluntaria, reinscripción, cancelación por autoridad y reactivación, en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los artículos 207, 356, 357, 359, 359 bis, 360, 361, 361 bis y 361 ter del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de lo cual se concluye que la proveedora de servicios contaba con los requisitos legales, documentación necesaria, autorización e inscripción como proveedor de servicios ante el Registro Nacional de Proveedores del INE para prestar sus servicios profesionales como tal.

6. De la documental consistente en CFDI'S de pagos de asimilados a salarios emitidas por el Servicio de Administración Tributaria en los años 2020 y 2021, así como los originales de los contratos de asimilados a salarios de Gonzalo Moreno Arévalo y las personas militantes que se ostentan como acreedores, por lo que hace a la documental de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIS), estos hacen prueba plena siempre que contengan los datos necesarios para evidenciar que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación; se colige que los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT); además, el artículo 29, fracción I, de la disposición normativa citada, dispone que los contribuyentes deben contar previamente con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y tramitar ante la autoridad mencionada el certificado para el uso de los sellos digitales (fracción II), mientras que la fracción IV señala que debe remitirse al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el CFDI respectivo mediante los mecanismos digitales que para tal efecto determine ese órgano desconcentrado por medio de reglas de carácter general, con el objeto de que proceda a: i) validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A citado; ii) asignar el folio del comprobante fiscal digital; e, iii) incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Entonces, para expedir un CFDI deben llevarse a cabo los tres pasos descritos y, hecho lo anterior, entregarse o ponerse a disposición del cliente a través de los medios electrónicos que disponga la autoridad señalada mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal y, cuando sea solicitado por el cliente, su representación impresa, que hace presumir su original. Finalmente, en la fracción VI del artículo referido, se destaca que los contribuyentes pueden comprobar la autenticidad de los comprobantes que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado. Por tanto, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, exhibidos de forma impresa en un procedimiento, hacen

prueba plena, siempre que contengan los datos necesarios para evidenciar que cumplen con los requisitos previstos en los preceptos indicados, pues su impresión hace presumir la existencia del auténtico virtual, ya que su original no es un documento en papel, como lo era antes, por lo que es materialmente imposible que el creador de esos comprobantes exhiba en juicio un original en físico; sin que ello implique un estado de indefensión a la contraparte, toda vez que puede tacharlos de falsos e, incluso, está en aptitud de verificar su autenticidad consultando la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Es de señalar que, una vez que fueron analizados se concluye que dichos documentos son aptos para demostrar el pago y el monto de asimilados a salarios de las personas prestadoras de servicios que se apersonan al procedimiento de liquidación como acreedores por dichos conceptos y que no les fueron pagados durante el periodo de mayo a diciembre del año dos mil veintiuno, puesto que a dichos prestadores de servicios no les fue notificada rescisión alguna por anticipado del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, Gonzalo Moreno Arévalo como presidente del Comité Directivo Estatal del entonces partido político local y las trece personas prestadoras de servicios mediante el pago de asimilados a salarios, contrario a lo que se pudo observar de los comprobantes CFDI'S timbrados a nombre de las trece personas que se ostentan con carácter de acreedores en el año dos mil veinte y primer cuatrimestre del año dos mil veintiuno y que concuerdan con los documentos referidos en el punto número 4 del presente considerando, así como también coinciden con los originales de los contratos de prestación de servicios mediante el pago de asimilados a salarios de los años dos mil veinte y el primer cuatrimestre del año dos mil veintiuno que fueron presentados por el interventor y que se tuvieron a la vista de la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, que forman parte integral del expediente de liquidación, siendo estos medios de prueba relevantes y admisibles.

VIII. DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES. El trece de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito

registrado con el número de folio 07189, suscrito por el interventor del otrora partido político local "SOMOS", mediante el cual hizo entrega del informe de mérito.

Asimismo, el dieciséis de diciembre, el interventor designado presentó escrito en alcance al Informe de Balance de Bienes y Recursos Remantes, registrándose con el número de folio 07194 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral.

Ahora bien, para efectos de aprobar el informe presentado, es importante señalar las actividades que en estricto apego a los Lineamientos de la materia ha realizado el interventor designado, siendo las siguientes:

- Emitió el aviso de liquidación del otrora partido político local "SOMOS", mismo que se publicó en el Periódico Oficial El "Estado de Jalisco" el veintitrés de junio de dos mil veintidós, para los efectos legales procedentes;
- Abrió una cuenta bancaria a nombre del respectivo entonces partido político local en liquidación, seguido de las palabras "en proceso de liquidación";
- Realizó un inventario de todos los bienes del otrora partido político local en liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 390 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- Determinó las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del entonces partido político local en liquidación;
- Determinó el orden y prelación de los créditos conforme a lo establecido en el artículo 395, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 24, fracción VI de los Lineamientos de la materia.
- Publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Edicto por el que se convocó al público en general al remate de bienes muebles del otrora partido político local "SOMOS".
- Publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la lista de reconocimiento de créditos a cargo del otrora partido político local en liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 395, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 26 de los Lineamientos de la materia.
- Determinó el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el renglón anterior;

- En virtud de que no existían obligaciones en protección y beneficio de los trabajadores del entonces partido político local en liquidación, conforme al orden de prelación establecido, ordenó lo necesario para cubrir las obligaciones fiscales correspondientes, y
- Formuló un informe de lo actuado que contiene el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados, para efecto de ser sometido a la aprobación de este Consejo General.

Con respecto a las actividades realizadas, los referidos Lineamientos de la materia establecen en su artículo 21, inciso b), la obligación por parte de la persona interventora de realizar una entrega-recepción de los bienes y recursos del otrora partido político local mientras el mismo se encuentra en periodo de prevención, tal y como se transcribe:

Artículo 21. En el acto a que se refiere el artículo anterior, se realizará la entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político en liquidación, la persona interventora levantará acta circunstanciada que para tal efecto se suscriba, previendo que contenga por lo menos lo siguiente:

...

b) Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la aceptación de su nombramiento, la persona interventora deberá entregar al Consejo General un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada persona acreedora, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político de que se trate.

En consecuencia, el interventor rindió el informe que establece el inciso b) del referido artículo, presentándolo en el mes de agosto de dos mil veintiuno. Asimismo, continuó informando mensualmente a este Consejo General de todas las actividades y gestiones realizadas.

Por otra parte, una vez que se inicia la etapa de liquidación, la persona interventora deberá determinar, entre otras cuestiones, los acreedores, conforme lo establece la fracción III, del artículo 24 de los Lineamientos de la materia, que señala:

Artículo 24. Una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido Político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, la persona interventora deberá realizar lo siguiente:

...

- III. *Determinar las obligaciones laborales, fiscales, y con las y los proveedores o acreedores debidamente acreditadas, multa de carácter administrativo o Jurisdiccional a cargo del partido político en liquidación.*

Por su parte, el artículo 26 de los referidos Lineamientos establece el procedimiento para determinar la lista de acreedores y en su caso, la posibilidad de presentar solicitudes de reconocimiento de adeudo.

"Artículo 26. En relación con el artículo 24, fracción III, de estos lineamientos, la persona interventora deberá formular una lista de personas acreedoras a cargo del partido en liquidación con base en la contabilidad del mismo, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

Una vez elaborada dicha lista, la persona interventora la remitirá al Consejo General para que por medio de la Secretaría Ejecutiva ésta realice las gestiones necesarias para que se realice su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados, en la página de internet y redes sociales oficiales del instituto, con la finalidad que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la persona interventora para solicitar el reconocimiento del adeudo en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva."

En el mismo sentido se estableció en el aviso de liquidación publicado el veintitrés de junio de dos mil veintidós³⁸, en el cual se señaló el procedimiento para el reconocimiento de acreedores.

La lista de acreedores a la que hace referencia tanto el artículo 26, como el aviso de liquidación, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el catorce de julio de dos mil veintidós³⁹.

De lo anterior se advierte que, es atribución de la persona interventora determinar la lista definitiva de acreedores, y del Consejo General de este Instituto Electoral aprobar el Informe Final que contenga el balance de bienes y recursos remanentes. En el mismo

³⁸ Consultable en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-23-22-iii.pdf>

³⁹ Consultable en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-14-22-iii.pdf>

sentido mediante oficio INE/UTF/DRN/49165/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, manifestó que es el Interventor la única persona facultada para determinar las obligaciones del otrora partido político local en liquidación.

Consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara, el interventor dio respuesta a las solicitudes de reconocimiento de acreedores, y determinó que las mismas no eran procedentes.

Asimismo, como ya se refirió, la persona interventora ha estado rindiendo a este Consejo General informes de manera mensual, en los cuales establece de manera pormenorizada las actividades realizadas, los saldos en las cuentas bancarias, los pagos autorizados, el estado financiero en el Sistema Integral del Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las obligaciones determinadas por orden de prelación, y las cuentas por cobrar, entre otros; informes que han sido supervisados por la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral.

Asimismo, de la revisión y análisis al informe de balance que rinde el interventor, mismo que se tiene por reproducido sin que para ello resulte necesaria su transcripción, toda vez que no existe precepto legal alguno que establezca esa obligación, pues para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, no es imprescindible transcribirlos, toda vez que tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos de expresión derivados del escrito del informe de balance; del que se desprende que de los argumentos vertidos en el mismo en respuesta al reconocimiento de créditos a las solicitudes hechas por los actores cumplen con lo ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral en las resoluciones de los recursos de apelación identificados con números de expedientes RAP-024/2023, RAP-025/2023 y acumulados, puesto que el Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora partido político local en liquidación posee de una debida fundamentación y motivación. Es necesario precisar la obligación que tiene este Consejo General de supervisar y vigilar el desarrollo del procedimiento de liquidación, la revisión exhaustiva de todas las actividades realizadas por el interventor, los actos realizados por el partido político local en liquidación, así como la intervención de la parte actora garantizando el principio de contradicción. Por lo anterior, se observa que el Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes contiene la motivación y fundamentación de las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar a la emisión de la determinación a la que arribó, indicándose las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas

inmediatas que sirvan de sustento para la emisión de dicho acto por el que el interventor dio respuesta a las solicitudes de reconocimiento de acreedores, con el reconocimiento de obligaciones laborales con remuneración a dirigentes y otros compromisos contraídos con proveedores, con la prelación determinada en el artículo 24, fracción II y VI de los Lineamientos de la materia, por los montos y plazos indicados en la tabla de balance de bienes y recursos remantes.

En conclusión, de la revisión y del análisis de los informes mensuales rendidos hasta el veinticinco de noviembre del año en curso por la persona interventora, en donde se detalla de manera pormenorizada todas las gestiones y determinaciones realizadas, así como del informe que contiene el balance, respecto de los bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "SOMOS" es que, se propone la aprobación de este. Cabe señalar que, la diferencia entre el saldo disponible en la cuenta bancaria en intervención del último informe de noviembre de dos mil veinticuatro, en relación al saldo que se presenta en el informe materia de este acuerdo de acatamiento, la misma obedece al tiempo transcurrido entre el veinticinco de noviembre al corte realizado, esto es, el trece de diciembre siguiente, esto debido a los cambios naturales que surgen del mismo movimiento de la cuenta bancaria en intervención, por lo anterior, se propone la aprobación del mismo para todos los efectos legales, en los siguientes términos.

IX. DE LA DETERMINACIÓN DE LA LISTA DE ACREEDORES Y SU RECONOCIMIENTO. De conformidad a lo señalado por la persona Interventora del otrora partido político local "SOMOS", en el informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes que presenta a este Consejo General, específicamente en las páginas 20 y 21 se desprende "el reconocimiento y registro de pasivos como remuneraciones a miembros del Comité Directivo por pagar y señala que procede el pago de remuneraciones por el periodo de los meses de mayo a diciembre de la anualidad dos mil veintiuno y se incluyen en la lista de acreedores de la liquidación"; de igual forma, por lo que hace a la Proveedora de Servicios Profesionales ANNECY S.C. en la página 34 de su Informe de Balance el Interventor concluye que "dicha solicitud se incluirá en la lista de acreedores sujeta a la prelación conforme a los lineamientos y hasta el monto que los recursos financieros remantes sean suficientes, por el pago correspondiente al periodo de los meses de marzo a diciembre del año dos mil

veintiuno", resultando tal reconocimiento de acreedores y pago de los créditos de la siguiente manera:

BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

EFFECTIVO EN BANCOS	
Saldo disponible en cuenta de bancos BBVA al 25/11/2024	\$7'291,492.73
Comisiones Bancarias 03/12/2024	-\$765.60
Comisiones Trans. BNTC 03/12/2024	-\$16.00
Saldo disponible en cuenta de bancos BBVA al 13/12/2024	\$7'290,711.13
RESUMEN OBLIGACIONES DIVERSAS	
Obligaciones laborales	-
Remuneraciones a Dirigentes del Comité Directivo Reconocido	\$1'280,553.00
Obligaciones fiscales Acto Administrativo Retenciones SAT	\$189,243.00
Obligaciones fiscales Retenciones SAT	\$479,447.00
Multas y Sanciones	\$677,308.91
Remantes a devolver ejercicios anteriores	\$2'990,788.65
Acreedores (IEPC, Honorarios Interventor)	\$812,000.00
Otros acreedores	\$1'201,760.00
Suma obligaciones a cubrir	\$7'631,100.56
Saldo Remanente en cuenta de bancos a devolver al IEPC para la Hacienda Pública Art. 25 Lineamientos. INSUFICIENCIA DE RECURSOS	\$340,389.43
	-
*Valuación bienes muebles devueltos a la Hacienda Pública \$62,000	
TOTAL, REMANENTE FINANCIERO AL 13/12/2024	-

Asimismo, se aprueba la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del extinto partido político local, determinada por la persona interventora.

DETERMINACIÓN DE LISTA DE ACREEDORES.

CONCEPTO	PASIVO REGISTRADO EN SIF AL 31/12/2021	PASIVO DETERMINADO PERIODO DE LIQUIDACION	OBSERVACIONES
OBLIGACIONES LABORALES.			
OBLIGACIONES LABORALES.	0.00	0.00	No se han recibido solicitudes de reconocimiento de crédito laborales por salarios puros conforme a lo señalado en el Aviso de Liquidación publicado el 21-06- 2022.
REMUNERACIONES A DIRIGENTES	0.00	\$1'280,553.00	Solicitud de reconocimiento de crédito, remuneración a Dirigentes del Partido, asimilados a salarios.
OBLIGACIONES FISCALES.			
RETENCIONES DE IMPUESTOS A CARGO DEL PARTIDO COMO RETENEDOR.	0.00	\$189,243.00	Acto Administrativo Oficio. 400-02-02-00-00-2024-09457 Folio SIFEN: 6746921
RETENCIONES DE IMPUESTOS A CARGO DEL PARTIDO COMO RETENEDOR.	0.00	\$479,447.00	A la fecha no existen impuestos y/o créditos fiscales pendientes de pago.
SANCIONES ADMINISTRATIVAS.			
MULTAS REGISTRADAS EN	\$673,408.91		INE/CG1357/2021 MULTA PROCESO ELECTORAL

FIRME CAMPAÑA 2021			ORDINARIO 2021
MULTAS REGISTRADAS EN FIRME CAMPAÑA EXTRAORDINARIA TLAQUEPAQUE		\$3,900.00	PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021
MULTAS PERIODO ORDINARIO 2021	0.00	0.00	INE/CG740/2022 Amonestación Pública por carecer el sujeto Obligado de capacidad económica
REMANENTE PERIODO ORDINARIO 2021		0.00	INE/CG740/2022 Amonestación Pública por carecer el sujeto Obligado de capacidad económica
REMANENTES DETERMINADOS ORDINARIO 2020 Y CAMPAÑA 2021		\$2'990,788.65	REMANENTES DETERMINADOS ORDINARIO 2020 Y CAMPAÑA 2021
REMANENTE CAMPAÑA ORDINARIA 26/08/2021 \$190,456.99			INE/UTF/DA/40866/2021
REMANENTE ACT. ESPEC. 2020 07/12/2021 \$ 712,269.02			INE/UTF/DA/47575/2021
REMANENTE PER. ORD. 2020 07/12/2021 \$ 2'088,062.64			INE/UTF/DA/47575/2021
OTROS COMPROMISOS CONTRAIDOS			
IEPC		\$812,000.00	Monto a pagar al OPLE. local por concepto de honorarios pagados al Interventor.
PROVEEDORES	0.00	\$1'201,760.00	Solicitud de reconocimiento de crédito, hasta el límite de

			los recursos remanentes.
OTROS ACREEDORES	0.00	0.00	No se recibieron solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo señalado en el Aviso de Liquidación publicado EL 21-06-2022.
INSUFICIENCIA DE RECURSOS REMANENTES			
INSUFICIENCIA EN RECURSOS REMANENTES		-\$340,389.43	Monto que se ajustará en el pago de otros proveedores o acreedores, según Fracc VI Art. 24 Lineamientos
SUMAS TOTALES	\$673,408.91	\$6'617,302.22	\$7,290,711.13

X. DE LOS RECURSOS REMANENTES A DEVOLVER DETERMINADOS EN EL EJERCICIO ORDINARIO 2020 Y CAMPAÑA 2021, OFICIO INE/UTF/DRN/11805/2023. El treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, mediante oficio número 1516/2023 de Secretaría Ejecutiva, se realizó una consulta a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, sobre el reintegro de remanentes del otrora partido político local en liquidación, con base en lo establecido en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG232/2023 *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo dos mil veintitrés, y del que se desprende en el considerando número 34 del propio acuerdo lo siguiente:

- *"34. Ahora bien, los partidos políticos señalados con (1) en la columna de "Referencia" del Anexo Único perdieron su registro, por lo que no es aplicable la devolución de los remanentes correspondientes, sobre todo considerando que, por un lado, dejan de existir como partidos y, por otro lado, existe disposición expresa de destinar la totalidad de los recursos a lo liquidación del patrimonio para enfrentar las obligaciones de pago por parte del interventor, ya que, acorde con lo dispuesto por el artículo 9 de la Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de lo votación establecido en la ley para conservar su registro contenidas en el Acuerdo INE/CG/1260/2018, en el que se establece que: "Todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de los obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización". Esto es, que en el momento en el que se emite el presente acuerdo, corresponde que se apliquen todos los recursos disponibles para la liquidación.*

Lo anterior es así, toda vez que lo obligación de reintegrar los recursos no ejercidos está dirigido a los partidos que continúan con sus operaciones por contar con registro y personalidad jurídica para cumplir con ella, de manera que existe la posibilidad en caso de incumplimiento que le sean descontados de sus ministraciones futuras, mientras que en el caso de los partidos en liquidación ya no existe esta posibilidad y el uso y destino de la totalidad de los recursos, incluyendo los no ejercidos, tienen otra finalidad que es darle la posibilidad al interventor de enfrentar la liquidación de manera ordenada.

En ese tenor, cuando se trate de partidos políticos en liquidación, claramente nos encontramos ante un caso de excepción, pues el no ejercicio de recursos se encuentra directamente relacionado con las limitantes que la propia legislación y reglamentación de la materia le imponen una vez que pierden su registro, sin dejar de lado que una de las principales finalidades de la intervención es cubrir las obligaciones de pago contraídas con anterioridad.

Por tal motivo, se determina que las disposiciones contenidas en el presente acuerdo para efectos del reintegro de remanentes no ejercidos no resultan aplicables para el caso del extinto partido político, mismo que al encontrarse en liquidación deberán destinar la totalidad de sus recursos a la misma.

Es decir, concluida la liquidación, será el interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan tanto federales como locales, así como de identificar los

bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación o a la de las entidades según corresponda."

De la consulta efectuada, mediante oficio INE/UTF/DRN/11805/2023, se obtuvo respuesta favorable por parte del Instituto Nacional Electoral, dado que resulta aplicable para los remanentes determinados de periodos anteriores a partidos que encuentran en proceso de liquidación, es decir, en particular, para el ejercicio anual 2020 fue determinado un remanente al otrora partido político local "SOMOS" por las cantidades de: \$2'088,062.64 (Dos millones ochenta y ocho mil sesenta y dos pesos 64/100 M.N.) correspondiente a financiamiento de operación ordinaria, así como \$712,269.02 (Setecientos doce mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100M.N.), respecto de actividades específicas; y campaña 2021 por la cantidad de \$190,456.99 (Ciento noventa mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 99/100 M.N.), al encontrarse en proceso de liquidación deberá destinar la totalidad de sus recursos a la liquidación y concluida la liquidación, será la persona interventora quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan a fin de proceder a reintegrarlos a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, tal como lo establece las Reglas Generales para la Liquidación de partidos políticos nacionales, que en el artículo 9, establece que los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, no están obligados a la devolución de los remanentes que no fueron utilizados durante el ejercicio fiscal de que se trate, por lo anterior, para el caso de los partidos políticos locales en liquidación, por ser sujetos de la fiscalización, seguirán la suerte de los nacionales, es decir, están exentos de reintegrar remanentes no utilizados, ya sea que se trate de financiamiento público para las campañas electorales, de recursos para actividades ordinarias del ejercicio fiscal anterior, o de cualquier otro recurso no ejercido, es decir, tratándose de partidos en liquidación, nos encontramos ante un caso de excepción para la devolución de remanentes.

Criterio que se desprende de las conclusiones vertidas en del oficio en merito:

- *Que toda vez que, los partidos políticos nacionales en liquidación no realizan ningún reintegro de remanentes, puesto que todo el recurso que tienen es para hacer frente a las obligaciones de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 395, numeral 1 del RF; es dable colegir que los partidos políticos locales en liquidación, de igual manera que los partidos políticos nacionales en liquidación, están exentos de reintegrar remanentes no*

utilizados, por lo que se deberán de destinar la totalidad de los montos por dicho concepto para hacerle frente a los compromisos en el procedimiento de liquidación.

- *Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 fracción II de Lineamientos de liquidación del IEPC, en caso de existir un saldo final de recursos positivos, tratándose tanto de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, como de bienes muebles e inmuebles, es obligación de la persona interventora, realizar las acciones conducentes, a efecto que los recursos y los bienes sean transferidos a la Tesorería de la entidad federativa.*

Por lo anterior, ante la insuficiencia de recursos señalados en el informe de balance emitido por el interventor, este Consejo General considera que no se le debe imponer la obligación de reintegrar los remanentes de recursos no ejercidos, ya que de conformidad con el artículo 9 de las Reglas Generales de las Liquidaciones, todos los recursos del partido político deben destinarse a su liquidación; por lo tanto, el interventor debe utilizar los activos que le alcancen y sean suficientes para efectuar el pago de los pasivos que determinó pagar en la lista de acreedores y posteriormente realizar las acciones conducentes para que los recursos remanentes sean transferidos a la Hacienda Pública del Estado.

XI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Informe que contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora partido político local "SOMOS", así como la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del extinto partido, presentadas por el interventor designado Sergio Ramírez Sánchez.

SEGUNDO. Se aprueba la determinación que emite este Consejo General ante la insuficiencia de recursos señalados en el Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes emitido por el interventor, que considera que no se le debe imponer la obligación de reintegrar los remanentes de recursos no ejercidos, por lo cual en alcance al presente Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes se solicita al Interventor que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique el presente acuerdo, presente ante este Instituto actualizado el estado en el que resultara el "saldo remanente en cuenta de bancos a devolver a este Instituto Electoral Local para la Hacienda Pública, ahora, ante la suficiencia de recursos", derivado del balance de bienes y recursos remanentes y la determinación de la lista de acreedores y su reconocimiento de conformidad con el considerando X del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al Interventor del otrora partido político local "SOMOS", a efecto de que continúe con la ejecución de la liquidación respectiva.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la persona moral Proveedora de Servicios Annecy, S.C., y a las personas ciudadanas Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, Rubicela Ismene Estrada Martínez, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe, mismas que se ostentan como acreedoras del otrora partido político local en liquidación "SOMOS" en el domicilio conocido y registrado ante este Instituto a través de sus autorizados para oír y recibir notificaciones.

QUINTO. Infórmese de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en cumplimiento a lo ordenado en los recursos de apelación identificados con los números

de expediente RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, acompañando para tal efecto, copia certificada del presente acuerdo.

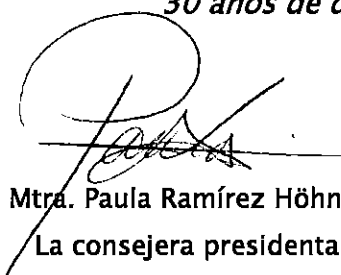
SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

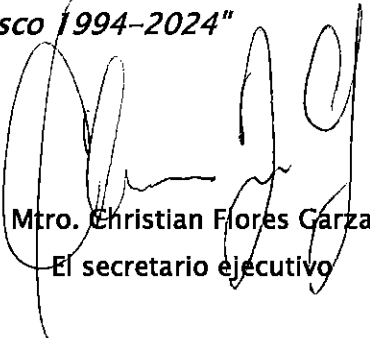
SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante correo electrónico, en términos del considerando XI del presente acuerdo.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XI del presente acuerdo.

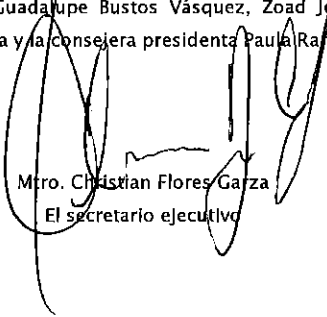
Guadalajara, Jalisco; a 18 de diciembre de 2024

"30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"


Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima segunda sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **18 de diciembre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yéplz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo